



# Municipalidad Distrital de Pachacamac

## ORDENANZA N° 130-2013-MDP/C

Pachacamac, 29 de noviembre del 2013.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal del Distrito de Pachacamac, visto en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 069-2013-MDP/GR e Informe N° 322-2013-MDP/OAJ a través del cual recomiendan la dación de la "ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO 2014", y;



**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia; asimismo el artículo 195° establece que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala:

1. En el artículo II del Título Preliminar, que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
2. En el artículo 40°, que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal (...) mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;
3. En el artículo 9° numeral 8), que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece en el artículo 68° que "las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente (...)"

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala en la Norma II del Título Preliminar que este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos el término genérico tributo comprende: ...Tasa, es el tributo cuya obligación tiene



# Municipalidad Distrital de Pachacámac



como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente;



Que, los Artículos 69° y 69A° de la Ley de Tributación Municipal, establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre del ejercicio anterior al de su entrada en vigencia, en función al costo efectivo a prestar. Asimismo, dispone que la determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial; que respecto a la distribución entre los contribuyentes de una Municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, el Tribunal Constitucional ha establecido que las Municipalidades tienen amplia facultad para determinar el costo de los arbitrios y la distribución de éste entre los contribuyentes, siempre que se respeten los criterios razonables expresados, los mismos que fueron establecidos en los Expedientes N°s 0041-2004-AI/TC y 0053-2004-AI/TC. Asimismo, en el Expediente N° 0018-2005-AI/TC, el Tribunal Constitucional ha establecido que ello no implica cerrar la posibilidad al hecho de que, si existieran nuevos criterios a futuro, estos podrán ser tomados en cuenta; precisando, que será obligación de cada municipio, sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que partiendo de la base dada por este Colegiado, incorporen otros criterios objetivos y razonables que, adaptados mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición;

Que, mediante Ordenanza N° 1533-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la Provincia de Lima; asimismo mediante la Directiva N° 001-006-00000015 el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobó la Directiva de Determinación de Costos de los servicios aprobados mediante Ordenanzas Tributarias Distritales

Estando a lo dispuesto en el artículo 69-A° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y en uso de las facultades conferidas por los incisos 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, la siguiente:

## **ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y leyes complementarias, se establece en la Jurisdicción del Distrito de Pachacámac el Régimen Tributario de los



# Municipalidad Distrital de Pachacamac



Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2014.

## Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible generador de la obligación tributaria de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos municipales. El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado a financiar el costo de los servicios.



## Artículo 3º.- CONTRIBUYENTES

Están obligados al pago de Arbitrios Municipales en calidad de contribuyentes, los propietarios de predios cuando lo habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero habite y/o conduzca el predio bajo cualquier título ó modalidad. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquiere la calidad de responsable tributario el poseedor del predio.

Cuando se trate de predios en los cuales el propietario del terreno sea distinto al propietario de la construcción, se considerará como contribuyente por la totalidad del predio, al propietario de la construcción.

Asimismo, en el caso de predios de propiedad del Gobierno Nacional, Regional o Local; así como, las empresas en liquidación que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, se consideran contribuyentes para el pago de los arbitrios, a los ocupantes de los mismos.

Asimismo, tienen calidad de contribuyentes los propietarios de los puestos de mercados, en virtud de que cada uno constituye una unidad predial, que cuenta con su respectiva declaración jurada de autoavalúo.

## Artículo 4º.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE Y OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LA TRANSFERENCIA DEL PREDIO

La condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, el nuevo propietario adquiere la condición de contribuyente el primer día del mes siguiente al que adquirió la calidad de propietario, correspondiendo al transferente efectuar el pago del tributo hasta el mes en que se efectuó la transferencia.

Para los efectos de la aplicación del párrafo precedente, el contribuyente o responsable al pago de los Arbitrios Municipales, está obligado a comunicar ante la Administración Tributaria, el acto de la adquisición del predio hasta el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho.



# Municipalidad Distrital de Pachacamac

## Artículo 5º.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

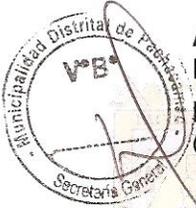


Son responsables solidarios al pago de los Arbitrios Municipales, además de los supuestos previstos en el Código Tributario:

- Los copropietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito, aún cuando no habiten en ellos.
- Los ocupantes o poseedores de los predios cuyo uso sea distinto a templo, convento o monasterio, de propiedad de las entidades religiosas.

## Artículo 6º.- PERIODICIDAD

Los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, son de periodicidad mensual, debiendo cancelarse dentro de los plazos establecidos en el artículo 7º de la presente Ordenanza.



## Artículo 7º.- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

El pago de las cuotas mensuales de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, vence el último día hábil de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2014.

## Artículo 8º.- DEFINICIONES

- a) **Predio.-** Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda, unidad habitacional, oficina, local comercial, industrial o de servicios, centro de abastos (mercado corporativo), puesto de mercado y terreno ubicado dentro de la jurisdicción de Pachacamac.

En los casos señalados en el segundo y tercer párrafo del artículo 3º de la presente ordenanza, se entenderá por predio a la unidad inmobiliaria compuesta por el área de terreno y el área de construcción.

No tendrá calidad de predio, para los efectos de cálculo de los arbitrios aquellas unidades inmobiliarias que formen parte accesoria a la unidad inmobiliaria principal tales como: estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, clóset, tendales y siempre que se le de el uso como tal.

Para determinar el tamaño del predio, se considerará el área total construida.

En los casos de predios destinados a locales comerciales, industriales y servicios en general, clubes deportivos, sociales y similares, se considerará el área total ocupada donde se desarrolla la actividad.

Se declararán como predios independientes a los espacios destinados a un uso diferente como comercio o servicio.

- b) **Arbitrios.-** Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. Comprende el servicio de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo.
- c) **Arbitrio de Barrido de Calles.-** El Barrido de Calles comprende el servicio integral de limpieza del Distrito, que consiste en la limpieza y la recolección de papeles, hojas, arenilla, etc., que se acumula



# Municipalidad Distrital de Pachacamac

entre los bordes de la acera de las avenidas y bermas de los jardines del Distrito producto de las actividades humanas o del transporte.



d) **Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos.-** Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos, transporte y disposición final de los mismos generados en todos los predios del distrito. El servicio se realiza diariamente.



e) **Arbitrio de Parques y Jardines.-** Servicio de Parques y Jardines comprende la prestación de los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento, riego, mejora y monitoreo permanente de las áreas verdes de uso público del distrito (parques, bermas centrales y otras áreas verdes), así como la poda y tala de los árboles en estado de deterioro dentro de la jurisdicción del Distrito, el corte de césped, corte de cercos, siembra de macizos.

f) **Arbitrio de Serenazgo.-** Comprende el servicio de mantenimiento y mejora en la vigilancia pública, protección civil, la atención de emergencias y las actividades para la prevención del delito, en procura de la Seguridad Ciudadana.

## Artículo 9º.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo los predios de propiedad de:

- La Municipalidad de Pachacamac.
- Embajadas, Representaciones Diplomáticas, y otros organismos internacionales.
- Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Entidades Religiosas debidamente constituidas y reconocidas, por sus predios dedicados exclusivamente a Templos, Conventos y Monasterios.
- Los terrenos sin construir respecto de los servicios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines.
- Respecto de las dependencias destinadas exclusivamente a la Policía Nacional (Comisarias), se encuentran inafectas al Arbitrio Municipal de Serenazgo.

## Artículo 10º.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de Pachacamac. El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado a financiar el costo de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo.

## CAPÍTULO II

### CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS POR ARBITRIOS MUNICIPALES

#### Artículo 12º.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

Para efectos de la determinación del importe de los arbitrios se consideran los siguientes criterios conforme lo señalan las Sentencias del Tribunal Constitucional.



# Municipalidad Distrital de Pachacamac



SERVICIO	CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN
Barrido de Calles	<ul style="list-style-type: none"><li>• Metros lineales de frontera colindante con la vía pública de cada predio.</li><li>• Frecuencia de barrido de calles.</li></ul>
Recolección Residuos Sólidos	<ul style="list-style-type: none"><li>• Tamaño del predio.</li><li>• Uso o actividad del predio.</li><li>• Número de habitantes por casa habitación (en uso vivienda)</li></ul>
Parques y Jardines	<ul style="list-style-type: none"><li>• Ubicación de los predios por su cercanía a áreas verdes.</li><li>• Por disfrute del área verde.</li></ul>
Serenazgo	<ul style="list-style-type: none"><li>• Ubicación del Predio.</li><li>• Uso o actividad que desarrolla el predio.</li></ul>

## Artículo 13°.- INFORME TÉCNICO

Apruébese el Informe Técnico y los Cuadros de Estructuras de Costos, los Cuadros de Estimación de Ingresos y Tasas de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del periodo 2014 detallado en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

## Artículo 14°.- MEDIDAS PRESUNTAS

El contribuyente que no se encuentre satisfecho con la aplicación de la medida presunta en los criterios de distribución de los costos de los servicios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos para el uso de casa habitación, podrá presentar una declaración jurada rectificatoria sobre la media real que le permite obtener el recálculo respectivo, sin perjuicio de las facultades de la administración para realizar la fiscalización posterior a la información declarada.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**PRIMERA.- MONTO MÁXIMO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES:** Los propietarios y/o responsables de predios tendrán un tratamiento social especial; si como resultado de la aplicación de los importes aprobados por la presente Ordenanza para los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del periodo 2014 experimenten un incremento respecto del ejercicio anterior, este monto no podrá ser mayor del 15%.

**SEGUNDA.- Facultades Reglamentarias:** Facúltese al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**TERCERA.- Vigencia:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero del año 2014 previa publicación del texto íntegro de la misma en forma conjunta con el Acuerdo de Concejo ratificatorio de



# Municipalidad Distrital de Pachacamac

la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, el texto de la presente Ordenanza será publicada en el Portal Institucional de esta corporación edil ([www.munipachacamac.gob.pe](http://www.munipachacamac.gob.pe)).

La información relacionada a la presente Ordenanza, así como el procedimiento de ratificación de la misma, podrá visualizarse también en la siguiente dirección electrónica: [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe).

**CUARTA.- Cumplimiento:** Encargar a la Oficina de Rentas, la Oficina de Informática y Estadística y demás áreas pertinentes de esta corporación edil el cumplimiento debido de la presente norma.

**QUINTA.- DEROGATORIA:** Déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC  
ABOG. MARCO ANTONIO PINTO SALINAS  
SECRETARIO GENERAL

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC  
  
Hugo L. Ramos Lescano  
ALCALDE